|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 4 de mayo de 2022 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“Por la cual se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones 467 de 2020 y 290 de 2010”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**    1. **Contexto**   La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 75 que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control de Estado y que el acceso a este debe brindar en igualdad de oportunidades.  De otro lado, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, estableció, entre otros, que es deber del Estado garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización de este y el respeto al principio de protección a la inversión. También se dispuso en el artículo 11 de esta ley la habilitación de manera general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y, del mismo modo, se estableció que para el acceso al uso del espectro radioeléctrico se requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:  Así mismo, el citado artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala que la forma de acceder al recurso es a través de un permiso por regla general y que el mismo debe cumplir con unos requisitos específicos, dentro de los cuales está adelantar un proceso de selección objetiva, también se señala que el Estado podrá establecer bandas de frecuencia de uso libre.  Por su parte, el Decreto 1078 de 2015 también prescribe que no se realizará proceso de selección objetiva para la operación de servicios de provisión de redes para la defensa nacional, atención y prevención de emergencia y seguridad pública y señala que se otorgaran permisos de forma temporal para la realización de pruebas técnicas y de homologación de equipos así:  *“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.4. Asignación de espectro para defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública. Se exceptúa del procedimiento de selección objetiva el otorgamiento de permisos para el uso de frecuencias o canales radioeléctricos que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estime necesario reservar para la operación de servicios de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública, así como el otorgamiento de permisos temporales para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos” (Subrayado fuera de texto)*  De acuerdo con lo anterior, el año 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 467 de 2020 en la que fijó las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de permisos temporales para uso del espectro radioeléctrico destinado a la realización de pruebas técnicas.  Así mismo, a través de la Resolución 468 de 2020 este Ministerio modificó el numeral 6.5 del artículo 6 la Resolución 290 de 2010, con el propósito de establecer para los citados permisos temporales un esquema de contraprestación que permita una valoración del espectro acorde con las mejores prácticas internacionales y que, a la vez, incentivara la inversión y desarrollo de nuevas tecnologías en el país que pueden aportar a la disminución de la brecha digital.  Ahora bien, en la mencionada Resolución 467 de 2020 se estableció en su artículo 4 un plazo de hasta seis (6) meses, el cual podría ampliarse a solicitud de parte, por una única vez, hasta por seis (6) meses más y, en relación con ello, transcurridos cerca de dos años después de expedida dicha Resolución, este Ministerio, de acuerdo con la información reportada por la Subdirección de Industria de Comunicaciones, encontró que alrededor del 55% de quienes habían solicitado permiso de uso del espectro para la realización de pruebas técnicas, requirieron su prórroga por seis meses más.  En este sentido, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 que dispone como objetivo de este Ministerio, impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector, y promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico, conforme con el entorno nacional e internacional, se ha determinado la necesidad de modificar la citada Resolución 467 de 2020, en el sentido de ampliar el término de los permisos temporales para uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas que podrá ser hasta de doce meses, prorrogables hasta por el término inicial, considerando que se trata de un lapso razonable y proporcional; que atiende a las dinámicas observadas en el sector en relación con los permisos otorgados en virtud de esta normativa, y que permitirá el desarrollo efectivo de las pruebas técnicas correspondientes, las cuales facilitarán la implementación de nuevas tecnologías y el incentivo a las inversiones en el país.  En todo caso, es oportuno mencionar que en el estudio *"Propuesta de esquema de acceso, uso y valoración de las contraprestaciones del espectro para pruebas técnicas y demostraciones”* realizado por la Agencia Nacional del Espectro para la adopción de la entonces Resolución 467 de 2020, se efectúo una revisión internacional que comparó los tiempos máximos de las autorizaciones de uso del espectro para pruebas y se determinó que en Colombia el término de sus permisos que para ese momento tenían una duración máxima de 3 meses, resultaba inferior al de otros países analizados que contemplan vigencias máximas entre 1 y 5 años como Chile, Estados Unidos, Brasil, México, Irlanda, Reino Unido, entre otros. En ese sentido, aun cuando se prevé con el proyecto normativo el aumento a doce (12) meses de la duración inicial de los permisos temporales para el uso de espectro radioeléctrico destinado a la realización de pruebas técnicas, se evidencia que ese término sigue estando dentro los rangos internacionales analizados.  En consecuencia, se hace necesario modificar también la fórmula del valor de la contraprestación económica para los citados permisos, de tal manera que atienda al nuevo término fijado para estos. En relación con este punto, en todo caso, es preciso resaltar que el ajuste de uno de los factores de la citada fórmula solo atiende a la ampliación del término máximo de los permisos, es decir, no se están mutando los análisis que se tuvieron en cuenta por la Agencia Nacional del Espectro en el estudio citado, en el cual se realizó una revisión internacional que recopiló los costos de acceso al espectro por estación o ubicación en 10 países, incluyendo Colombia.  De otro lado, se identificó que los informes presentados por los titulares de los permisos de uso de espectro para pruebas técnicas y que contienen los resultados de las pruebas realizadas no contienen en algunas ocasiones información preponderante para la toma de decisiones de política pública o de regulación que permitan de ser necesario, ajustar la normativa del sector a las necesidades encontradas en las pruebas realizadas, por lo que resulta necesario adicionar un parágrafo al artículo 3 de la Resolución 467 de 2020. Esto con el propósito de permitir que el Ministerio pueda solicitar aclaraciones, durante un lapso razonable, al informe en cuestión, con el fin de contar con los insumos suficientes e idóneos que permitan la adopción de medidas que se estimen pertinentes y que contribuyan de manera efectiva en el desarrollo y fortalecimiento del sector.  De acuerdo con lo expuesto, resulta conveniente y oportuno la expedición del proyecto de resolución de la referencia, toda vez que permitirá materializar los objetivos y fines de la Ley 1341 de 2009, entre ellos, el mencionado en el artículo 2 *ibidem* relativo a que la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.  De igual forma y, para finalizar, con la normativa propuesta se busca dar aplicación al fin consagrado en el numeral 12 del artículo 4 de la citada Ley 1341 de 2009, que dispone que en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de incentivar y promover el desarrollo de esta industria para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. | | |
|  | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  Esta propuesta aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que soliciten permisos temporales de uso del espectro radioeléctrico destinado a la realización de pruebas técnicas. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:   1. El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 establece que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”,* estableció que es función del despacho del Ministro *“(…) Expedir, de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones(…)”.*   **3.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  Se adiciona un parágrafo al artículo 3 de la Resolución 467 de 2020, se modifica el artículo 4 de la misma y se modifica el numeral 6.5. del artículo 6 de la Resolución 290 del 2010.  **3.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**  NA  **3.4 Circunstancias jurídicas adicionales**  NA | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*  Este proyecto de resolución genera un impacto económico marginal, pero en todo caso positivo; lo anterior, en la medida en que el valor de la contraprestación económica se ajustará y resultará directamente proporcional al nuevo término establecido para estos permisos destinados a la realización de pruebas técnicas. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  NA | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  NA | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
|  | | |
| NA | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | |  |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | |  |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | N/A |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | N/A |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**María del Rosario Oviedo Rojas**

**Viceministra de Conectividad**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nicolás Almeyda Orozco**

**Director de Industria de Comunicaciones**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Simón Rodríguez Serna**

**Director Jurídico**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Proyectó: Angie Rincón Jiménez – Asesora Despacho Viceministra de Conectividad